

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que el 14 de junio de 2023, venció el término que le fuera concedido mediante proveído 203 del 30 de mayo de 2023 a los liquidadores designados en el presente asunto, LAURA MARÍA VELASCO MONTOYA y ANDRES FERNANDO MEJIA RESTREPO, para que informaran a este despacho la aceptación al cargo para el cual fueran designados o la excusa debidamente justificada del mismo.

Una vez verificado el expediente digital, dentro del término concedido no se registraron pronunciamientos.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas 22 de junio de 2023.


JORGE ARIEL MARIN TABARES.
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUST	232/2023
PROCESO	INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE - LIQUIDACION PATRIMONIAL DEL DEUDOR
RADICADO	17442-40-89-001-2023-00023-00
DEUDORA	MARTHA RUTH SALDARRIAGA ORTIZ

El Liquidador Designado ESTEBAN RESTREPO DUQUE, a través de comunicación electrónica allegada obrante a folio 012 del expediente digital, se excusó de la designación debido a que en la actualidad se encuentra designado en esa misma calidad en otros seis procesos.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante proveído 203 del 30 de mayo de 2023, este despacho requirió a los liquidadores designados en el presente asunto, LAURA MARÍA VELASCO MONTOYA y ANDRES FERNANDO MEJIA RESTREPO, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de la misma, informaran a este despacho la aceptación al cargo para el cual fueran designados o la excusa debidamente justificada del mismo, decisión que les fuera comunicada el 14 de junio de 2023,

Conforme a la constancia secretarial que antecede, una vez verificado el expediente digital, dentro del término concedido no se registraron pronunciamientos.

Toda vez que conforme a lo establecido en el artículo 48 del C.G.P., es deber de Juez velar por la rápida solución del proceso y adoptar las medidas necesarias para impedir la paralización del mismo, este despacho relevará del cargo a los liquidadores designados, y realizará un nuevo nombramiento, a efectos de dar continuidad al presente proceso privilegiando caros principios constitucionales como lo son la tutela jurisdiccional efectiva, la duración razonable del proceso y la economía procesal.

“ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal”.

Por lo anterior expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de liquidadores a los señores **LAURA MARÍA VELASCO MONTOYA, ANDRES FERNANDO MEJIA RESTREPO y ESTEBAN RESTREPO URIBE**, los cuales fueran designados mediante proveído 100 del 26 de abril de 2023, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidadores a **SOTO VASCO JUAN CARLOS, ARANGO OSPINA FELIPE ALBERTO y ZULUAGA SIERRA ANDRÉS FELIPE**, acorde con lo señalado en el artículo 48-1 CGP, quienes fueron tomados de la lista de auxiliares elaborada por la Superintendencia de Sociedades, acorde con el Decreto 2677 de 2012. Se advierte a los nombrados que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto. Comuníquese su designación y se fija como honorarios provisionales la suma de \$600.000, de conformidad con el artículo 27.4 del Acuerdo No PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso -artículo 564.2 del C.G.P.-.

CUARTO: ORDENAR al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor - art. 564, núm 3. C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>093</u> del 23 de junio de 2023.</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 28 de junio de 2023 a las 5 p.m.</p>
--	---

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db934e41310eba90e5673da1f827b899683196b99f413f9a9b26d72d58f61d05**

Documento generado en 22/06/2023 04:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>